



Resolución de Administración

N° 001 -2021-GRA/GRTC.OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 512-2020-GRA/GRTC-ARH del 29 de diciembre del 2020, del Área de Recursos Humanos sobre disponibilidad presupuestal para el pago de pensión de sobreviviente – viudez a la Sra. María Piedad Carrera de Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000000740-2020-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 11 de marzo del 2020 expediente N° 02300001320, la Oficina de Normalización Provisional a través del Área de Gestión de Derechos reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a María Piedad Carrera Vda. de Rojas, a partir del 16 de noviembre del 2019, por ser la viuda del ex servidor de la GRTC, Juan Francisco Rojas Coronado y dispone que la GRTC emita el acto resolutorio que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, señalando lineamiento para ello y disponiendo que el acto administrativo que se emita deberá ser remitido a inspección y fiscalización de la oficina de normalización previsional para efecto de fiscalización;

Que, con Resolución de Recursos Humanos N° 51-2020-HRA/GRTC-OA-URH del 07 de setiembre del 2020, el Área de Recursos Humanos de la GRTC declara la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de don Juan Francisco Rojas Coronado, ex pensionista de la GRTC por la causal de fallecimiento acaecido el 16 de noviembre del 2019 y reconoce con efectividad al 16 de noviembre del 2019, la pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de Doña María Piedad Carrera Vda. de Rojas, otorgándole el equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante S/ 930.00 soles y se encargó al Área de Remuneraciones de la GRTC el cálculo de los devengados;

Que, A través del Informe N° 351-2020-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem del 20 de diciembre del 2020, la encargada de remuneraciones, señala que, para elaborar la planilla de devengados de María Piedad Carrera Vda. de Rojas, se debe realizar el reconocimiento de su deuda del periodo 2019 por el total de S/ 1,395.00 soles desde el 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2019, previamente deberá consultarse a la oficina de planeamiento presupuesto y sistemas si cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, con Oficio N° 0225-2020-GRA/GRTC-OPPS del 22 de diciembre del 2020, la jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señala que para el cumplimiento del pago de la elaboración de la planilla de devengados por deuda del periodo 2019, por el monto de S/ 1,395.00 soles, revisado el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la GRTC para el año fiscal 2020, en la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, en la Especifica de Gasto: 2.2 1 1.1 1 Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, en la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, se cuenta con crédito presupuestario favorable;

Que, el Artículo 35° del TUO de Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; y de igual forma establece que el reconocimiento de la

Dor. 3409987
Exp. 02237215





Resolución de Administración

Nº 001 -2021-GRA/GRTC.OA

obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Asimismo, dicho artículo señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el Numeral 1) del Artículo 37º del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto estableció *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen las disposiciones que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de Adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, según el Artículo 3 del Reglamento citado en el párrafo precedente, se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el Artículo 7 del referido Reglamento, señala que *"El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato"*;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de los documentos para procesos de pagos, indica que, *"La autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"*;

Que, estando a los expuesto en mérito al principio de Legalidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas"*, en respeto al carácter irrenunciable de los derechos laborales y sociales





Resolución de Administración

N° 001 -2021-GRA/GRTC.OA

que le corresponden a los trabajadores de la GRTC y en cumplimiento de las obligaciones de esta Gerencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Informe Legal N° 404-2020-GRA/GRTC-AJ y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el devengado por concepto de Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez que corresponde al periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre del año 2019 a favor de Maria Piedad Carrera Vda. de Rojas, para su afectación en el presupuesto del año 2020 y **AUTORIZAR** el pago por la Especifica de Gasto: 2.2 1 1.1 1 Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, en la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, por el monto de S/. 1,395.00 (Mil trescientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad; por tanto, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas para tal efecto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 ENE, 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRA

Econ. Hugo Jose Herrera Quispe

Econ. Hugo Jose Herrera Quispe
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CSA 341